



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Clase de Proceso</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Radicado</b>	851623184001-2023-00056-00
<b>Demandante</b>	DIANA MARCELA ABRIL RAMÍREZ
<b>Demandado</b>	JACINTO BUITRAGO GÓMEZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaría de Familia de Monterrey por la señora DIANA MARCELA ABRIL RAMÍREZ en su condición de representante legal del menor AAR, en contra del señor JACINTO BUITRAGO GÓMEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a JACINTO BUITRAGO GÓMEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraselle traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta los artículos 291 y 292 del CGP.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora DIANA MARCELA ABRIL RAMÍREZ, el menor AAR, y el señor JACINTO BUITRAGO GÓMEZ. Para tal fin se señala el **jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **9:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer

ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

**5. NOTIFIQUESE** a la Comisaría de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

**6. CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora DIANA MARCELA ABRIL RAMÍREZ, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.  
Publicado el día **12 de mayo de 2023**.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito

Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9417f704ff091eb650978a90b453135898ce35f35db5f15b1a71f36431981e09**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>